

LE550/72 (1)



EL DIPUTADO A CORTES

POR LA PROVINCIA DE

SEVILLA

XI-IX-XXXI.

Sr Don Estanislao del Campo.

Mi querido amigo: Correspondiendo a su atâ del 9 paso a manifestarle que me parece muy oportuna la Asamblea de que me habla para discutir el Estatuto regional que desde luego cuenta con mi simpatia siendome indiferente la fecha en que deba celebrarse,unicamente se me ocurre decirle que en mi concepto debiera ser en los dias sabado a lunes de cualquier semana por ser estos los dias de que con mas libertad pueden disponer los parlamentarios.

Ahora bien,quiero aprovechar estos momentos para indicarle algunas modificaciones que estimo deberian introducirse en el proyecto que há tenido la bondad de enviarme.

Su siempre affmo amigo y s.s.q.e.s.m.

JUAN REVILLA



MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ESTATUTO ANDALUZ.

EL DIPUTADO A CORTES

POR LA PROVINCIA DE

SEVILLA

Artº 2º == debe quedar redactado como sigue "Se pierde la ciudadanía definitivamente por haber sido ~~tráidor~~ a la Patria o a la region.

"Se pierde temporalmente, por condena de tribunal competente; 2º = por recibir sueldo de gobierno extranjero. Se pierden los derechos civiles de ciudadanía, 1º= por insolvencia é inhabilitación civil o moral . 2º== por embriagues habitual, 3º= por recibir asistencia habitual de la beneficencia publica.

Artº 4º == Suprimir el parrafo 2º porque puede darse el caso de que el parentesco se produzca en distintas poblaciones en cuyo caso no debe tenerse en cuenta.

Artº 5º == Debe decir " Por ciudadanos varones mayores de 23 años que sepan leer y escribir y por hembras mayores de 23 años que se hallen emancipadas y sepan leer y escribir.

Artº 6º == Debe decir " El consejo ejecutivo estará formado por un representante de cada provincia de las que formen la region y que a su vez forme parte de las Cortes regionales. Los consejeros seran responsables ante las Cortes regionales y su destitucion corresponderá al presidente regional por si o a propuesta del Consejo ejecutivo.

Artº 7º == El presidente será elegido por un plazo de cinco años y no podrá ser reelegido mientras no haya transcurrido otro periodo igual de cinco años despues de haber cesado en su mandato.

Artº 8º == apartado G, agregar excepto Ayuntamientos y Diputaciones.

Artº 10º = B , debe ~~suprimirse~~ el primer parrafo y empezará por lo tanto. Una Ley de regimen local de la Region.

Artº 14º = Deberá decir: Toda modificacion habrá de hacerse a propuesta del Consejo ejecutivo de las Cortes regionales o a peticion de 25 % de los electores de la region, a tal efecto se convocaran estas expresamente en un plazo maximo de dos meses siendo indispensable para la aprobacion de la reforma el visto favorable de las tres cuartas partes de los diputados regionales.